



**Radicado: 680812017003692**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 06 de Junio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345273 de fecha 20140119 por valor de \$ 836,438.00 Resolución No. 204495 de fecha 17 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 356370 de fecha 20140709 por valor de \$ 229,233.00 Resolución No. 242108 de fecha 06 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 354685 de fecha 20140722 por valor de \$ 417,612.00 Resolución No. 242404 de fecha 21 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 359541 de fecha 20150130 por valor de \$ 843,843.00 Resolución No. 247204 de fecha 27 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 363899 de fecha 20150402 por valor de \$ 425,806.00 Resolución No. 289956 de fecha 06 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 366312 de fecha 20150615 por valor de \$ 422,964.00 Resolución No. 304967 de fecha 15 de Julio del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALEXIS GOMEZ PORRA** identificado con la (el) documento de identidad número 1096191862 que en cuantía asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ( \$ 3,175,896.00 ).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ALEXIS GOMEZ PORRA y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 345273 de fecha 19 de Enero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO( 836,438.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



b) Comparendo número 356370 de fecha 09 de Julio del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES( 229,233.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 354685 de fecha 22 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOCE( 417,612.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 359541 de fecha 30 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES( 843,843.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 363899 de fecha 02 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS( 425,806.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 366312 de fecha 15 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO( 422,964.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES AGOSTA**

**DIRECTOR**